

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 70.

Seccion de contabilidad.

Determinando los productos de propios que están sujetos al pago del 20 por 100.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 5 del actual me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el 20 por 100 de propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que el 20 por 100 de propios se cobre precisamente de los productos integros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera, de modo que si ascendieran por ejemplo á 400 rs. anuales los ingresos de propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun se deducirá únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja se exija el 20 por 100 ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, apli-

cando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos.

2.º Que los ingresos extraordinarios de los propios por cortes de leña y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal se consideren igualmente obligados al pago del 20 por 100, esceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas, ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendía, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga.

3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante se hallan esceptuados del pago del 20 por 100, conforme á lo determinado por el decreto de 2 de noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el uno por ciento impuesto para la Amortizacion, y el 10 por 100 ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos segun el real decreto de 31 de diciembre de 1829.

4.º Y últimamente, que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales y Depositarios de propios al formar sus respectivas cuentas deducirán el 20 por 100 de todos los valores que hayan tenido las fincas del patrimonio comun, hecha que sea la rebaja de la cantidad satisfecha por contribuciones del Estado; considerando solo como arbitrios sujetos al pago del 5 por 100 las cantidades procedentes de repartimientos vecinales; los impuestos sobre los artículos de consumos; el importe de los baldios arbitrados temporalmente; y cualquiera otro pro-

dicto que no procediendo de fincas pertenecientes al pueblo se hubiese concedido ó concediere en adelante para atenciones especiales del presupuesto municipal.

Y á fin de que los pueblos que hubieren presentado ya en este Gobierno político las cuentas de 1845, considerando como arbitrios lo que es producto de las fincas de propios ó deduciendo para el pago del 20 por 100 otras cantidades que las satisfechas por contribuciones, puedan desde luego venir á entregar en Depositaria las diferencias que contra el fondo municipal resulten; este Gobierno político cuidará de remitirles con toda urgencia la competente liquidacion. Cáceres 22 de mayo de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

D. Manuel Gomez de Mendoza, abogado de los tribunales del Reino, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente y á virtud de real orden fecha 11 de marzo último, se saca á subasta y remate por el término de treinta dias, las dehesas pertenecientes á los propios de la ciudad de Mérida, denominadas Dehesa de Yeguas, Hinojo, Canchal, y un pedazo de terreno llamado la Rinconada; tomando por tipo el término medio de sus tasaciones que es el siguiente: la Dehesa de Yeguas en 257,942 rs.—La del Hinojo en 93,638 rs.—La del Canchal en 51,425 rs.—Y el terreno de la Rinconada en 11,908 rs. incluso su arbolado de encina; sitas en término y jurisdiccion de dicha ciudad, y se ha señalado para su primer remate el dia 2 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en las puertas de las casas del presente Sr. Juez que se hallan en la plaza pública; quien quisiere hacer proposiciones para su compra, se presentará y le serán admitidas siendo arregladas al referido tipo ó presupuesto y pliego de condiciones que son las que se espresan á continuacion.

1.^a Que ha de servir de tipo para esta subasta el precio dado á cada finca por término medio, en cumplimiento de lo mandado por S. M. en su real orden de 11 de marzo de este año.

2.^a Que las posturas podrán hacerse y se admitirán, no solo á todas las fincas en conjunto que van á venderse, sino á cada una de ellas en particular, si se cubriesen cuando menos las dos terceras partes de sus respectivos precios indicados.

3.^a Que las posturas han de ser á pagar en dinero metálico, y no en papel de ninguna especie, debiendo los postores prestar fiadores abonados, si ellos no tuviesen el suficiente arraigo.

4.^a Que las fincas que tienen arbolado, ha de seguir este al suelo, sin poderse dividir ni admitirse proposiciones que no comprendan uno y otro.

5.^a Que esta subasta ha de celebrarse doblemente en esta cabeza de partido y en la capital de Badajoz, verificándose en un mismo dia los remates en ambos puntos.

6.^a Que verificado el primer remate, se admitirá la puja ó mejora del cuarto dentro del término de los noventa dias señalados por la ley, y se pu-

blicará nueva subasta por el término de noventa dias siguientes.

7.^a Que las fincas cuya enagenacion va á verificarse, han de quedar libres de las cargas de censos y derechos que sobre ellas graviten, debiendo transferirse á las demas tambien pertenecientes á los propios de la ciudad.

8.^a Que todos los gastos de la enagenacion serán de cuenta del adquirente incluso el costo de la escritura y copias prevenidas en la regla 7.^a de la espresada real orden y que se otorgarán luego que sean aprobados los remates así como tambien el pago de los derechos reales que se devenguen con arreglo á instrucciones. Dado en Mérida á 1.^o de mayo de 1846.—Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza.—Por mandado de dicho señor, Francisco Gonzalez.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual ha dispuesto que el término de los cuarenta dias que señala la real orden de 8 de marzo último, á los Esclaustrados, sus herederos ó acreedores para presentar á la Comision revisora los documentos que previene el art. 4.^o de la instruccion de 12 de dicho mes, para acreditar su aptitud legal para percibir, solo debe contarse para aquellos individuos que al establecerse las Comisiones se hallaban ya definitivamente clasificados por las estinguidas Contadurías ó las actuales Secciones de Contabilidad, y no para los Esclaustrados pendientes de clasificacion, cuyos expedientes estaban ó están en instruccion; para los cuales se abre un nuevo término de treinta dias á contar desde el de la fecha. Y como los que se encuentran en este caso lo sean

D. Cesáreo Gonzalez, presbítero Jesuita.

D. José Cuesta, idem Francisco.

D. Juan Matéos Carrasco, idem Carmelita.

Herederos de D. Diego Borrero, idem Premostratense.

Id. de D. Manuel Corbalan, idem Dominico.

Id. de D. Francisco Zanca, idem Francisco.

D. Benigno Dominguez, idem idem.

se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de los treinta dias presenten personalmente en esta capital á la Comision revisora los documentos que se exigen por citada instruccion inserta en el boletin oficial de esta provincia del miércoles 25 del indicado marzo núm. 36, para calificar el derecho á percibir, sin perjuicio de verificarlo de los que se necesiten para instruir el expediente de clasificacion, de modo que los trabajos de esta Seccion de Contabilidad para clasificar, y los de la Comision para calificar la aptitud sean simultáneos.

Todo lo que esta Seccion de Contabilidad pone en conocimiento de los interesados ó herederos en su caso, en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del plazo que queda marcado, se

entenderá que renuncia la pensión que pueda corresponderle. Cáceres 15 de mayo de 1846. = P. O. D. G., el Oficial 1.º, Vicente Ciria.

EL INTENDENTE MILITAR DE GALICIA.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo vinidero, hasta 30 de setiembre de 1847, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, señala el día 20 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor, si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobación de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipación de quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de mayo de 1846. = Francisco Fontela. = Francisco Perez Villaamil, Secretario interino.

Subasta de provisiones.

EL INTENDENTE MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1847, con entera sujeción al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 22 de julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten

interesarse en el espresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviédo el espresado pliego de condiciones y copia de la real orden de 28 de mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del espresado julio, y en la Secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la real aprobación; de consiguiente los licitadores á quienes convega presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando estos y aquellos responsables de mancomunidad. Valladolid 5 de mayo de 1846. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad dos plazas de porteros alguaciles del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba, se invita á las personas que quieran optar á ellas, para que en el término de 30 días remitan sus solicitudes á la Secretaría de dicho Juzgado á cargo del Escribano D. Juan Villareal Amor.

Ha de acompañar á la solicitud la partida de bautismo del aspirante por la que conste no haber cumplido 30 años.

Certificado del Alcalde y Cura párroco de su pueblo, por el que se acredite que es soltero: que sabe leer y escribir: que es amante de la Reina nuestra señora: que no bebe vino ni licores y que tiene una conducta irreprehensible.

Los militares con licencia limpia y las cualidades anteriormente espresadas, serán preferidos en su pretension.

El sueldo de cada plaza es el de 116 rs. mensuales, pagados por la Tesorería de rentas de la provincia y los derechos señalados por arancel á estos funcionarios en los asuntos de costas y de rico.

Lo que se anuncia al público de mandato del Sr. Juez de primera instancia, Pozoblanco 9 de mayo de 1846. = Por el Secretario de gobierno, José Villareal.

Estravio de una potra.

En la noche del 16 del actual ha desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, en que pastaba una potra propia del Secretario de este Ayuntamiento, de 3 á 4 años de edad, toda ella entrecana, careta que bebe en blanco, con dos lunares pequeños en la parte posterior de ambos costillares, frente uno á otro, calzada de ambos pies, el macho de la cola blanco bajo, ó sea oscuro, su al-

zuda seis cuartas y media, y herrada de tiempo ha de los cuatro pies. Talavera la Vieja 18 de mayo de 1846. = El Alcalde constitucional, Jacinto Leon.

Alcaldía constitucional del Pozuelo.

Estravio de una yegua.

El día 23 de abril desapareció de la dehesa de propios de este pueblo una yegua propia de Rafael Corchero, de esta vecindad, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, frontina, con unas manchitas pequeñas blancas en la parte superior de los cuartos traseros, y algunas mas en los costillares; cuya caballería si se encuentra, será entregada al Alcalde que suscribe. Pozuelo y mayo 4 de 1846 = Miguel Martin.

Estravio de una jaca.

De la propiedad de D. José Atanasio Broncano, de esta vecindad, se ha estravido una jaca, entera, cerrada, de pelo de rata, con una matadura en la cruz, y otra en los riñones; la persona que sepa su paradero se servirá avisar à su dueño que le dará una gratificación. Alcollarin 19 de mayo de 1846. = El Alcalde, Diego Pacheco.

El licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes, en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento; y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente, franco de porte.

Al Licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, Madrid. = Sr. D.....

AVISO AL PUBLICO.

En la ciudad de Badajoz acaba de terminarse la obra de un Parador y Fonda, sita en la plazuela

de Trinidad, que deberá abrirse el día 1.º del próximo junio, cuyo estenso local y distribución proporciona á los viajeros cuantas comodidades puedan desear, así como una asistencia completa en el servicio y comidas.

Tarifa de precios. rs. vn.

Cuarto y cama por un dia.	3. 17
Idem diario por mas de cuatro.	3
Cuarto solo por un dia.	2
Idem por mas de cuatro.	1. 17
Cuadra y paja para una caballería por un dia	2
Idem por mas de cuatro.	1. 17

En este establecimiento, bajo la direccion del acreditado fondista Luis Luichi habrá diariamente una lista del surtido de toda clase de comidas, licores, frutas y demas que la estacion permita pronto à servirse.

ALIANZA CORRESPONSAL.

AGENCIA MÚTUA EUROPEA.

Esta empresa, establecida, con las garantías legales, y unida, como lo indica su denominacion, por relaciones mútuas de interés, y correspondencia con colaboradores activos. probos y acreditados en todos sus ramos, tanto en la corte como en las demas capitales del Reino y del extranjero, se encarga en todas ellas por una módica suscripción de cuantos asuntos se la confien prestando las competentes seguridades ó fianzas en los negocios que lo requieran.

Sus operaciones se estienden á todo lo concerniente á solicitudes y litigios, aceptación de poderes, cobranza y pago de sueldos, cuentas, rentas y letras, compra y venta de fincas, fondos públicos, géneros y modas, empleo y colocacion de capitales á interés; todo lo correspondiente á empresas, minas, librería, contratos y liquidaciones, saca de títulos etc., y á facilitar préstamos sobre fincas, papel del Estado y descuentos de letras ó pagarés de comercio; valiéndose en estas ú otras que lo requieran de un agente intermediario.

Las personas que deseen mas aclaraciones pueden dirigirse, franco de porte, al Director de la Agencia mútua europea, calle de Preciados, núm. 24, y en Cáceres á D. Francisco de Sales Muñoz, calle de Pintores, número 32.

AVISO Á LOS LABRADORES.

Todos los labradores que quisieren asegurar sus cosechas contra el riesgo de piedra, granizo é incendio, podrán hacerlo por un módico interés.

El Comisionado en esta provincia para contratar estos Seguros es D. Bernabé García Viniegra.

Cáceres 19 de mayo de 1846.